



europeístas

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN EUROPEÍSTAS

INDICE

Capítulo I Disposiciones Generales

- Artículo 1. Denominación y naturaleza
- Artículo 2. Personalidad y capacidad.
- Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.
- Artículo 4. Ámbito de actuación.
- Artículo 5. Logo
- Artículo 6. Duración

Capítulo II Objeto de la Asociación

- Artículo 7. Fines

Capítulo III Asamblea General

- Artículo 8. Asamblea General.
- Artículo 9. Convocatoria.
- Artículo 10. Forma de la convocatoria.
- Artículo 11. Asamblea General ordinaria.
- Artículo 12. Asamblea General extraordinaria.
- Artículo 13. Constitución.
- Artículo 14. Adopción de acuerdos.
- Artículo 15. Delegaciones de voto o representaciones.

Capítulo IV Órganos de Representación

- Artículo 16. Los órganos de representación y gobierno ordinarios
- Artículo 17. Definición y mandato
- Artículo 18. Cargos.
- Artículo 19. Funciones de la Junta Directiva
- Artículo 20. Elección
- Artículo 21. Cese.
- Artículo 22. La Presidencia.
- Artículo 23. La Vicepresidencia.
- Artículo 24. La Secretaría.
- Artículo 25. La Tesorería
- Artículo 26. Vocales
- Artículo 27. Apoderamientos.
- Artículo 28. Convocatorias y sesiones.
- Artículo 29. Atribuciones.
- Artículo 30. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva
- Artículo 31. Carácter gratuito del cargo

Capítulo V Disposiciones Comunes a los Órganos de Gobierno

Artículo 32. Actas.

Artículo 33. Impugnación de acuerdos.

Capítulo VI Socios

Artículo 34. Tipos.

Artículo 35. Adquisición de la condición de persona asociada

Artículo 36. Pérdida de la condición de persona asociada.

Artículo 37. Derechos.

Artículo 38. Obligaciones.

Capítulo VII Económico

Artículo 39. Patrimonio fundacional.

Artículo 40. Titularidad de bienes y derechos.

Artículo 41. Recursos económicos

Artículo 42. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

Capítulo VIII Disolución y aplicación del capital social

Artículo 43. Disolución.

Artículo 44. Liquidación

Disposición adicional

Disposiciones transitorias

Disposición Final

ESTATUTOS ASOCIACIÓN EUROPEÍSTAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN EUROPEÍSTAS** se constituye en Madrid, el día 22 de febrero, de 2017, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la **Asociación Europeístas** se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La **Asociación Europeístas** constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación radicará en la calle/plaza Velázquez, núm. 59, 1º dcha de la localidad de Madrid, provincia de Madrid, código postal 28001.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la *Asamblea General*, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la *Asamblea General* deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es el nacional.

Artículo 5. Logo

El logo o logotipo de la **Asociación Europeístas** se presenta como tres elipses superpuestas donde la central, (de color verde), representa el ecologismo racional, superpuesta por otra elipse azul más arriba simbolizando el Europeísmo y por otra magenta más abajo testimonio de la procedencia de la iniciativa. Las intersecciones imaginadas evocan la diversidad de la familia moderna. Finalmente estas elipses son adornadas por una aureola de estrellas en su centro significando las Estrellas de la UE.

Artículo 6. Duración.

La **Asociación Europeístas** se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

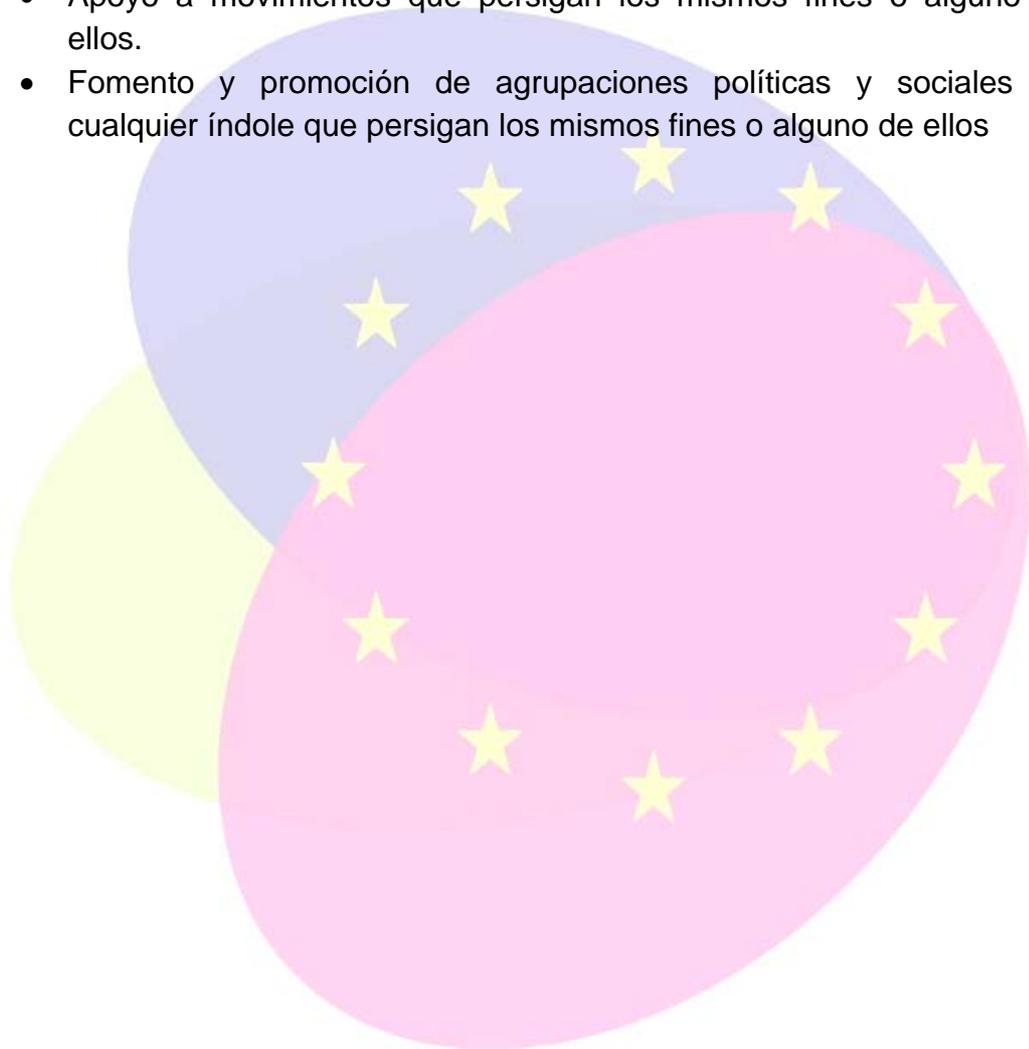
Artículo 7. Fines.

Los fines de la **Asociación Europeístas** serán los siguientes:

- **La defensa de Europa fuerte, solidaria, igualitaria y que asegure el Estado del Bienestar para sus ciudadanos.** Desde **Europeístas** queremos tomar medidas ante el creciente desánimo y desconfianza en la Unión, los extremismos que destrozan lo conseguido y los propios errores de ésta, con especial énfasis en la consolidación de la ciudadanía europea. Para ello pretendemos situarnos como abanderados de un europeísmo que defienda más que la suma de los países, que nos haga competitivos en el mundo globalizado y frente a las crecientes amenazas económicas, sociales y de todo ámbito que, como países individuales, son inasumibles.
- **La apuesta por un ecologismo racional que promueva la sostenibilidad y la defensa del medio ambiente no sólo como necesidad, sino también como oportunidad.** Queremos integrar el aspecto medioambiental y de desarrollo sostenible en los programas económicos, sociales y de empleo, culturales y educativos entre otros, desde una perspectiva del bienestar del ser humano en equilibrio con su entorno, y no a una mera perspectiva ecocéntrica.
- **La propuesta de un concepto económico socio-liberal,** como posibilidad desde la cual ofrecer alternativas al modelo económico europeo actual de forma que se equilibre la creación de riqueza con su reparto en aras del mayor progreso económico y social.
- La defensa de los Derechos Humanos y del estado laico, garantizando la libertad e igualdad del individuo, recuperando la tradición del humanismo europeo.
- **La reivindicación de aquellos principios que convirtieron a Europa en la cuna del modelo democrático moderno,** que se configuraron desde Grecia hasta ayer mismo, adaptándolos a la realidad de hoy, pues en eso consiste el progreso.
- **La Defensa de la familia moderna, en todas sus formas, como pilar sobre el que sustentar la educación en unos valores europeos y hacer frente al envejecimiento demográfico y al sostenimiento de las prestaciones sociales, con una especial atención a los menores.**

Desde la **Asociación Europeístas** se promoverán y divulgarán cuantas actuaciones resulten adecuadas para conseguir los fines expuestos y, especialmente, sin carácter exhaustivo ni excluyente, las siguientes

- Estudios y análisis
- Debates con participación activa de ciudadanos y/o expertos
- Seminarios Temáticos
- Apoyo a movimientos que persigan los mismos fines o alguno de ellos.
- Fomento y promoción de agrupaciones políticas y sociales de cualquier índole que persigan los mismos fines o alguno de ellos



CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Asamblea General.

El órgano supremo y soberano de la **Asociación Europeístas** es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, con las proporciones exigidas para cada caso, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 9. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la *Presidencia*, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud a ésta de un número de personas asociadas no inferior al 35% .

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la *Presidencia* la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la *Secretaría de la Asociación*; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la *Secretaría de la Asociación*, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la *Presidencia*, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que

habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales o su contenido fuera ilegal, la persona titular de la *Secretaría* la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la *Presidencia* no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 10. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la *Secretaría de la Asociación*, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Las comunicaciones se realizarán por correo electrónico a la dirección señalada por el socio y el tablón de anuncios podrá ser sustituido por la página web de la asociación. En caso de que fuese imposible utilizar medios telemáticos para comunicaciones y publicidad, el medio para las primeras será cualquier otro que permita tener constancia de su realización y para la segunda la designación del lugar donde se encuentre.

Artículo 11. Asamblea General ordinaria.

La *Asamblea General ordinaria* se celebrará al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses anteriores al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.

- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio siguiente.
- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la *Junta Directiva*.
- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.
- Elección, cuando proceda, de la nueva Junta Directiva y/o de las vacantes que en la misma se hayan producido.
- Cualquier otro asunto promovido según las normas estatutarias.
- Existirá un turno de ruegos y preguntas

Artículo 12. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en los cuatro primeros apartados del artículo anterior se requerirá la convocatoria de *Asamblea General Extraordinaria* y, en concreto, cuando lo acuerde la *Junta Directiva*, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 35 % de las personas asociadas, indicando los motivos y fines de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificación de los estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Si la naturaleza del orden del día previsto lo permitiese, podrán utilizarse medios telemáticos para el debate y votación siempre que se garantice el derecho de participación y la seguridad en los resultados.

Artículo 13. Constitución.

La *Asamblea General*, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, media hora después en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la *Secretaría* al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la *Presidencia* y/o la *Secretaría* de la Asamblea, caso de ausencia de la *Presidencia* y/o *Secretaría* de la Junta Directiva, serán designadas al inicio de la reunión.

En caso de que la Asamblea General se realizase por medios telemáticos se seguirán las siguientes normas:

- La Junta Directiva designará la *Presidencia* y/o *Secretaría* de la asamblea en caso de que los propios cargos de la misma no pudieran ejercerla.
- Con la convocatoria se notificará el plazo en el que tendrán lugar los debates y el sitio electrónico en que se realizarán, junto con las claves de acceso al mismo si fueran distintas de las que ya posee el socio.
- Con la convocatoria se señalará el tiempo para las votaciones que, en todo caso será posterior al cierre del plazo de debate.
- Las actas no contendrán las deliberaciones pero sí los votos particulares emitidos dentro del tiempo de las votaciones. No obstante, quedará un registro de todas las intervenciones que se hayan producido durante el debate.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la *Presidencia* iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la *Asamblea General* se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, y por dos tercios el acuerdo de disolución.

Los acuerdos de la *Asamblea General* que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la *Junta Directiva*, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se

comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 15. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Ningún representante o delegado podrá acumular más de dos representaciones o delegaciones.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmada y rubricada por ambas.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

No obstante, podrán comunicarse por correo electrónico a la Secretaría las identidades de delegante y delegado y serán válidas siempre que coincidan en los correos remitidos por uno y otro.

CAPÍTULO IV ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y DE GOBIERNO

Artículo 16. Los órganos de representación y gobierno ordinarios

Los órganos de representación y gobierno ordinarios de la Asociación son: *la Presidencia y la Junta Directiva*. De modo extraordinario, podrá funcionar una Comisión Gestora que se hará cargo de la representación y gobierno de la Asociación en los supuestos de dimisión o cese de la *Junta Directiva* en pleno, hasta que se elija una nueva *Junta Directiva*.

Artículo 17. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de tres años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General, para el nombramiento o renovación de la *Junta Directiva* deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

En caso de que resultase imposible la labor de la Junta Directiva, por pérdida del quórum necesario para adoptar acuerdos o cualquier otra circunstancia, que su designación fuese revocada por la Asamblea General o que, finalizado su mandato, no existieran candidaturas para su renovación, se nombrará una Comisión Gestora que se ocupará del despacho ordinario y tendrá como obligación la convocatoria del proceso electivo para renovarla. Dicha Comisión habrá de estar compuesta por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, con las atribuciones establecidas en estos estatutos para esos cargos.

Artículo 18. Cargos.

La *Junta Directiva* estará formada por 9 miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la vicepresidencia primera, otro la vicepresidencia segunda, otro la secretaria, otro la tesorería y los cinco restantes serán vocales, que pueden ocupar a su vez cada uno de los anteriores en ejercicio de la limitada potestad de auto-organización del órgano.

Serán elegidos en asamblea general. Cinco de ellos lo serán mediante el sistema de lista cerrada, completa y bloqueada, pudiendo incluir suplentes y el resto, mediante el voto libre y secreto de los asociados presentes o representados.

La lista cerrada que presente cada candidatura designará de forma personal los cargos de Presidencia, Vicepresidencia primera y segunda, Secretaría y Tesorería. Excepto el cargo de Presidencia, los demás podrán variar, de entre los miembros de la Junta Directiva, por la decisión mayoritaria de ésta.

La Junta Directiva podrá revocar el nombramiento de cualquiera de sus miembros, a excepción de la Presidencia por el acuerdo de al menos 6 de sus miembros sometiendo el acuerdo a la ratificación de la Asamblea general en la primera reunión que se convoque. Desde el acuerdo hasta la ratificación, el miembro de la Junta Directiva quedará suspendido en sus funciones.

La Asamblea General podrá revocar el nombramiento de cualquier miembro de la Junta Directiva cuando hubiese transcurrido al menos un año desde aquél.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán de la siguiente forma:

Si la vacante afectara a alguno de los miembros elegidos por lista cerrada, el suplente incluido por orden en la lista presentada en la candidatura.

Si la vacante afectara a la Presidencia, una vez cubierta según el párrafo anterior, se elegirá por el voto mayoritario de los miembros de la Junta Directiva.

Si la vacante afectara al resto de los miembros, se llamará por orden de resultados obtenidos en la votación de la asamblea general para cubrirla.

Si no fuera posible cubrir la vacante, la primera asamblea general que se celebre, elegirá al sustituto por el periodo de tiempo que restase para el mandato ordinario de la Junta Directiva.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la *Junta Directiva*.

Artículo 19. Funciones de la Junta Directiva

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.

- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- Informar en la Asamblea General de las solicitudes de ingreso aceptadas; de las rechazadas, expondrá las causas de tal resolución.
- Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia legal.
- Cualesquiera otras no ostentadas por la Asamblea General.

Artículo 20. Elección.

Para formar parte de la *Junta Directiva* serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la *Junta Directiva* serán elegidos, entre los socios, en *Asamblea General*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y 17 de los Estatutos.

Convocada *Asamblea General* para la designación de la *Junta Directiva*, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de cinco días a la celebración de la Asamblea si se presentan en lista cerrada y en la misma si lo hacen por turno abierto, sin perjuicio de que, desde la convocatoria, puedan realizar actos de publicidad.

Artículo 21. Cese.

Los miembros de la *Junta Directiva* cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por resolución judicial.
- Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la *Asamblea General* la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la *Junta Directiva*.
- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la *Asamblea General*.
- Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 22. La Presidencia.

El *Presidente* de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la *Junta Directiva* y la *Asamblea General*, cuya presidencia ostentará respectivamente

Corresponde a la persona que ostente la *Presidencia*:

- Representar legalmente a la **Asociación Europeístas** ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- Convocar las reuniones de la *Junta Directiva* y de la *Asamblea General*, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- Ejecutar los acuerdos de la *Junta Directiva* y de la *Asamblea General*, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la *Junta Directiva*.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la *Junta Directiva* y *Asamblea General*.
- Ordenar pagos y autorizar gastos.
- Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la *Junta Directiva* y *Asamblea General*.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la *Junta Directiva*.

- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de *Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación*.

Artículo 23. La Vicepresidencia.

Vicepresidencia Primera.- Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia primera realizar las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia, imposibilidad o incapacidad transitorias, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la *Junta Directiva o Asamblea General*. También le corresponderá la asesoría estratégica y táctica de la Presidencia.

Vicepresidencia Segunda.- Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia segunda realizar las funciones de la Vicepresidencia primera en los casos de ausencia, imposibilidad o incapacidad transitorias, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la *Junta Directiva o Asamblea General*. También le corresponderá la asesoría técnica de la Presidencia.

Artículo 24. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la *Secretaría* las siguientes funciones:

- Asistir a las sesiones de la *Junta Directiva y Asamblea* y redactar y autorizar sus actas.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la *Junta Directiva y de la Asamblea*.
- Dar cuenta inmediata a la *Presidencia* de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
- Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la *Junta Directiva* y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la *Presidencia*, así como los informes que fueren necesarios.

- Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- Cualesquiera otras funciones inherentes a la *Secretaría*.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la *Secretaría* será sustituida por el vocal designado por la *Junta Directiva*.

Artículo 25. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la *Tesorería*:

- Recaudar los fondos de la **Asociación Europeístas**, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la *Junta Directiva*.
- Efectuar los pagos, con el visto bueno de la *Presidencia*.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la *Presidencia*.
- La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la **Asociación Europeístas**.
- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la *Junta Directiva* y posterior sometimiento a la *Asamblea General*. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la *Asamblea*.
- Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la *Tesorería*, como responsable de la gestión económica financiera.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la *Tesorería* será sustituida por el vocal designado por la *Junta Directiva*.

Artículo 26. Vocales.

Los *Vocales* tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la *Junta Directiva*, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

- Suplir y vigilar el desarrollo de las funciones del presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, en un marco de la transparencia y rendición de cuentas.
- Cubrir y/o apoyar en el desarrollo de las funciones del secretario y el tesorero, cuando por causas de fuerza mayor se requiera.

- Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.
- Asumir y apoyar el desarrollo de actividades de la **Asociación Europeístas**

Artículo 27. Apoderamientos.

La *Junta Directiva* podrá nombrar apoderados generales o especiales y regular el régimen de firmas para la disposición de fondos. Si no se dispone otra cosa, se requerirá la firma conjunta del Presidente o, en su caso, la Vicepresidencia y del Tesorero.

Artículo 28. Convocatorias y sesiones.

1.- Para la válida constitución de la *Junta Directiva*, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes cinco de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la *Presidencia* y de la *Secretaría* o de quienes les sustituyan por previa designación mayoritaria.

2.- La *Junta Directiva* se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la *Presidencia*, a iniciativa propia o de al menos tres cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 y 14 para la *Asamblea General*. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la *Presidencia*, en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la *Junta Directiva*, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la *Junta Directiva* sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior

en cuanto a los acuerdos. Las *Juntas* así constituidas recibirán la denominación de *Junta Directiva Universal*.

7.- A las sesiones de la *Junta Directiva* podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la *Presidencia* cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 29. Atribuciones.

La *Junta Directiva* tendrá las siguientes atribuciones:

- Elaborar el *Plan de Actividades*.
- Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la *Asamblea General*.
- Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la *Asamblea General*.
- Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la *Tesorería*, para su aprobación definitiva, si procediere, por la *Asamblea General*.
- Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la *Asamblea General*.
- Crear las *Comisiones de Trabajo* que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- Proponer a la Asamblea general, para su aprobación, el Reglamento de Régimen Interior que se desarrolle, en su caso, así como sus modificaciones.
- Cualesquiera otras no atribuidas a la Asamblea General,

Artículo 30. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

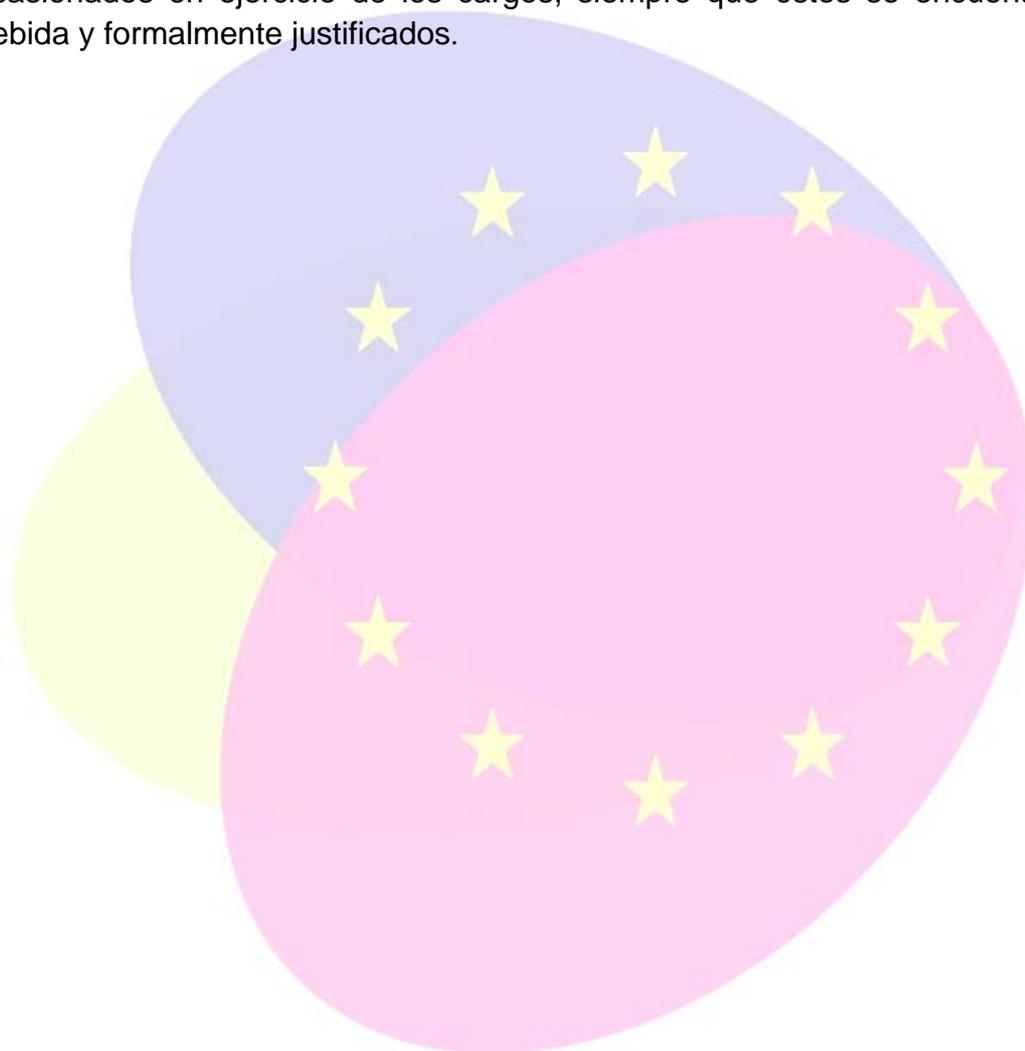
Son obligaciones de los miembros de la *Junta Directiva*, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la *Junta Directiva* responderán frente a la **Asociación Europeístas** de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, mediando dolo, culpa o grave negligencia. Quedarán

exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 31. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la *Junta Directiva* ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.



CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 32. Actas.

1.- De cada sesión que celebren la *Asamblea General* y la *Junta Directiva* se levantará acta por la persona titular de la *Secretaria*, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la *Junta Directiva* figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados, pudiendo contener los puntos principales de las deliberaciones.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pero los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos. No obstante lo anterior, la persona titular de la *Secretaria* podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la *Secretaria* y visadas por la *Presidencia*.

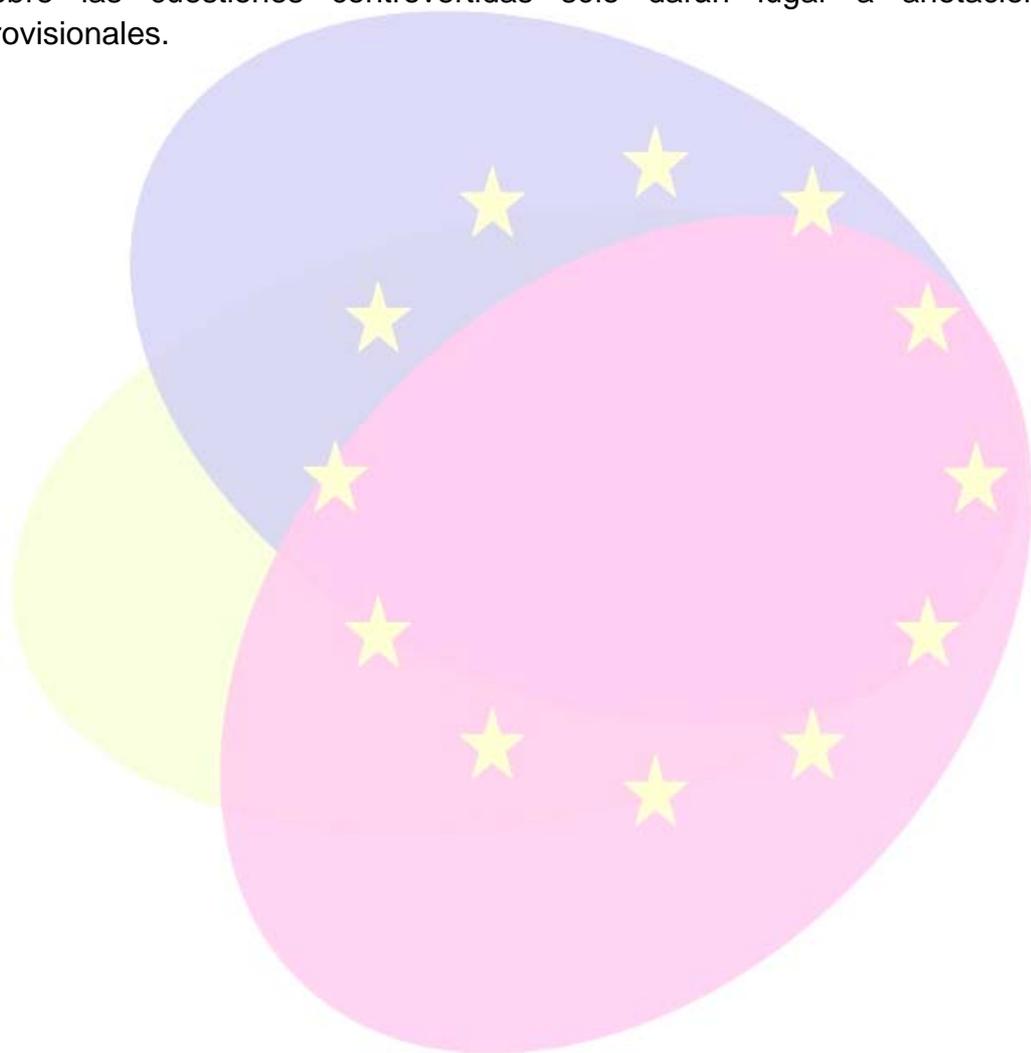
5.- Las deliberaciones de la Asamblea general o de la Junta Directiva serán reservadas y confidenciales.

Artículo 33. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la *Asamblea General* y *Junta Directiva* podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



CAPITULO VI

SOCIOS

Artículo 34. Tipos.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios fundadores**, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la **Asociación Europeístas**.
- b) **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la **Asociación Europeístas**.
- c) **Socios de honor**. Personas físicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la proyección y desarrollo del instituto y la profesión se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento y cese de los socios de honor corresponderá a la *Asamblea General*, a propuesta de la *Junta Directiva*.

Artículo 35. Adquisición de la condición de persona asociada:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la **Asociación Europeístas**.

Aquellas personas interesadas en adquirir la condición de socio dirigirán su solicitud al domicilio social de la Asociación, proporcionando los datos y aportando los documentos necesarios para acreditar que reúnen los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.

Examinada la solicitud, la *Junta Directiva* podrá exigir al aspirante a socio la aportación de datos o documentos complementarios. El acuerdo de no admisión como asociado de la *Junta Directiva* podrá ser recurrido ante la *Asamblea General*, donde serán escuchadas y sometidas a votación las apelaciones. La decisión tomada por mayoría cualificada de la *Asamblea General* sólo podrá ser recurrida ante los Tribunales de Justicia.

Las personas físicas deberán reunir los requisitos expresados en la ley y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente y los exigidos legalmente, será aceptada por la *Junta Directiva*.

Artículo 36. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) **Por su libre voluntad.** Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) **Por impago de cuotas.** Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la *Tesorería* de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más una penalización correspondiente a una duodécima parte de la cuota anual. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) **Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.**

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la *Junta Directiva*, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Podrá recurrir la decisión de la Junta Directiva ante la Asamblea General, que habrá de resolver en la primera sesión que celebre.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá acordar, con la misma mayoría, las medidas cautelares, incluida la suspensión de la condición de persona asociada, que estime oportunas hasta que la Asamblea general se pronuncie.

d) Por pérdida sobrevinida de los requisitos necesarios para ser persona asociada.

Artículo 37. Derechos.

Son derechos de los socios de número y fundadores:

- Participar en las *Asambleas* con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Acceder a la documentación de la asociación, a través de *la Junta Directiva*, previa aceptación del compromiso de confidencialidad.
- Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la **Asociación Europeístas** con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- Separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.
- Los socios fundadores, siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicio a terceros ni del conjunto de las aportaciones iniciales, tendrán derecho a percibir la aportación inicial cuando así lo soliciten al separarse voluntariamente.

Artículo 38. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por *la Junta Directiva y la Asamblea General*.
- No realizar ninguna conducta o comportamiento que deteriore, lesione o menoscabe el buen nombre de la Asociación, su prestigio, reputación y/o legalidad.
- No realizar ninguna conducta o comportamiento que deteriore, lesione o menoscabe gravemente a ninguno de los asociados.

- Otorgar autorización para que sus datos sean incluidos en ficheros que posibiliten la gestión y el ejercicio de los derechos de conocimiento del resto de los miembros.
- Aportar la dirección física y electrónica a la que se dirigirán las comunicaciones de la Asociación y notificar cualquier cambio que se produzca en las mismas. Cualquier notificación fehacientemente intentada a los destinos aportados se tendrá por eficazmente efectuada.
- Guardar la reserva y confidencialidad exigida en estos estatutos respecto de las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y de la documentación facilitada.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de 50 euros por cada uno de los socios fundadores, según consta en el acta fundacional.

Artículo 40. Titularidad de bienes y derechos.

La **Asociación Europeístas** deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 41. Recursos económicos

La **Asociación Europeístas** para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- Los donativos, ayudas o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la **Asociación Europeístas** derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 42. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la *Junta Directiva* confeccionará el Presupuesto del siguiente ejercicio que deberá ser aprobado en Asamblea General. De no serlo se prorrogará el del mismo ejercicio de forma que, atendiendo a las obligaciones contraídas, exista equilibrio entre ingresos y gastos. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Con carácter inicial, hasta la celebración de la Asamblea General correspondiente, la cuota ordinaria queda fijada en 60,00 € (sesenta euros) anuales. La cuota se devengará el 1 de enero de cada ejercicio, abonándose anticipadamente durante todo ese mes, mediante domiciliación bancaria. Para el primer ejercicio o para incorporaciones que se produzcan dentro de éste o posteriores, el asociado abonará sólo la parte proporcional correspondiente a los meses que restan del mismo, incluido aquel en el que se produce el alta.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse *Asamblea General Extraordinaria*, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la *Junta Directiva*, previo informe de la *Tesorería* y ulterior ratificación en *Asamblea General*, que habrá de convocarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la *Junta Directiva*.

3. La *Asamblea General* aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La *Junta Directiva* llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la **Asociación Europeístas**.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 43. Disolución.

La **Asociación Europeístas** se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría de más de dos tercios de los votos emitidos en Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- Por decisión de la Comisión Gestora si, convocados dos procesos electivos para la renovación de la Junta Directiva, ésta no se hubiera renovado.

Artículo 44. Liquidación.

Acordada la disolución de la **Asociación Europeístas**, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la *Junta Directiva* en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la *Asamblea General* o el juez, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la **Asociación Europeístas**.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la **Asociación Europeístas**.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la *Asociación*, la *Junta Directiva* o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

Los bienes sobrantes se aplicarán, en primer lugar, a restaurar las aportaciones iniciales de los socios fundadores si aún siguen de alta en la asociación, el resto a donaciones a entidades de derecho público o privado que persigan fines similares a los de la Asociación Europeístas y, finalmente, de no ser posible, al Estado Español.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas integrantes de *la Junta Directiva* que figuran en el acta fundacional son designadas con carácter provisional y su mandato finalizará una vez nombrada la nueva Junta en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

SEGUNDA.- El primer ejercicio económico, que finalizará el 31 de diciembre del año de constitución se nutrirá con las aportaciones iniciales y las cuotas ordinarias y extraordinarias sin necesidad de aprobación de presupuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones básicas contenidas en los mismos.